

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5731

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 de Octubre.)

Núm. 4935

Gobierno Civil

Secretaria.—Circular

Segun participa a este Gobierno el Excelentísimo Señor Capitan General de estas islas, mañana miércoles a las 13 tendrán lugar los ejercicios de fuego de la Batería de Montaña de esta guarnición en el predio «Son Vide» propiedad del Sr. Marqués de la Torre.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para evitar desgracias, en el concepto de que dichos ejercicios continuarán hasta el martes inclusive de la semana próxima.

Palma 6 Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 4936

Negociado 3.º—Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en comunicación fecha 1.º del que cursa me dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la parte dispositiva de la Real Orden de este Ministerio, fecha 31 de Julio último, relativa a declarar subrogado en los derechos del Estado a los Delegados respectivos de cada Provincia nombrados por el concesionario de la Gaceta de Madrid, esta Subsecretaría se ha servido disponer se comuniquen a V. S. que el Agente delegado nombrado por el Concesionario en esa Provincia, lo es D. Miguel Serra Bennasar, debiendo V. S. ordenar se publique dicho nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de esa Provincia para conocimiento de las Autoridades y del público en general.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta comunicación, he dispuesto su inserción en este BOLETIN para la publicidad debida.

Palma 5 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 4937

Relación nominal de los individuos a quienes se ha concedido licencia de uso de arma en general, de caza, de perro y reclamo de perdiz, durante el mes de Septiembre próximo pasado con expresión de la residencia, número de orden y fecha de su concesión.

333. Jacinto Frau Rosselló, vecino de Porreras, licencia de caza, expedida dia 1.º de Septiembre,

- 334. Felix Gili Boada, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 335. Miguel Mut Ribas, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 336. Gabriel Cortés Cortés, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 337. Nicolás Tous Alemañy, id. de id., id. de uso de arma en general, expedida dia id. id.
- 338. Antonio Sbert y Canals, id. de id., id. de caza, expedida dia id. id.
- 339. Antonio Morell Bellet, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
- 340. Francisco Mateu Nicolau, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
- 341. Andrés Morey, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 342. Juan Bennasar Salas, id. de La Puebla, id. de id., expedida dia id. id.
- 343. José Guasp y Más, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 344. Nicolás Alemañy Pujol, id. de id., id. de uso de arma en general, expedida dia 2 id.
- 345. Pablo Rusñol Miralles, id. de Montuiri, id. de caza, expedida dia id. id.
- 346. Antonio Lladó Pericás, id. de Binisalem, id. de id., expedida dia id. id.
- 347. Rafael Perelló Juan, id. de Algaida, id. de id., expedida dia id. id.
- 348. Juan Mulet Gomila, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 349. Antonio Santandreu, Mottá, id. de Palma, id. de id., expedida dia 3 id.
- 350. Francisco Castañer Castañer, id. de Soller, id. de id., expedida dia id. id.
- 351. Juan Colom Lesemma, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 352. José Morell Mayol, id. de Soller, id. de id., expedida dia id. id.
- 353. Damian Blanes Colom, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
- 354. Sebastian Mulet Contesti, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia id. id.
- 355. José Miserol Sastre, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 356. Juan Mas Mesquida, id. de Campos, id. de id., expedida dia id. id.
- 357. Juan Ballester Oliver, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 358. Juan Busquets Rosé, id. de Palma, id. de id., expedida dia 4 id.
- 359. Juan Rosselló Mayol, id. de Villafraña, id. de id., expedida dia id. id.
- 360. Pedro José Font Caldentey, id. de Capdepera, id. de id., expedida dia id. id.
- 361. Miguel Estarás Juan, id. de Vall demosa, id. de id., expedida dia id. id.
- 362. Jaime Roig Rosselló, id. de Porreras, id. de id., expedida dia id. id.
- 363. Antonio Lliteras Roselló, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.

- 364. Miguel Pizá Villalonga, id. de Binisalem, id. de id., expedida dia id. id.
- 26. Cosme Escalas Burguera, id. de Santañy, id. de perro podenco, expedida dia 5 id.
- 365. Ventura Vicens Garcias, id. de Felanitx, id. de caza, expedida dia id. id.
- 366. Ramon Pericas Bennasar, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 367. Bartolomé Arrom Coll, id. de Binisalem, id. de id., expedida dia id. id.
- 368. Miguel Martorell Comas, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 369. Miguel Morro Sastre, id. de Santa Maria, id. de id., expedida dia id. id.
- 370. Guillermo Borrás Palmer id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 371. Guillermo Bonet Vila, id. de Santañy, id. de id., expedida dia id. id.
- 372. Miguel Terrasa Torres, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 373. Pedro Rosiñol, id. de Calviá, id. de id., expedida dia 7 id.
- 374. José Jaume Castelló, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 375. Vicente Matas Mesquida, id. de Sta. Maria, id. de id., expedida dia id. id.
- 376. Bernardo Bauzá Barceló, id. de Petra, id. de id., expedida dia id. id.
- 377. Rafael Bauzá Bover, id. de San Juan, id. de id., expedida dia id. id.
- 378. Jaime Torres Ginard, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 379. Juan Bonet Balaguer, id. de Puigpuñent, id. de id., expedida dia id. id.
- 380. Salvador Soler Salas, id. de Porreras, id. de id., expedida dia 9 id.
- 381. Antonio Palmer Sastre, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 382. Juan Feliu Jaume, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 383. Bartolomé Roca Pallicer, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 384. Mariano Zaforteza Crespide Vallanda, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 385. Miguel Cañellas Calafell, id. de id. id. de id., expedida dia id. id.
- 386. Matías Cañellas Calafell, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
- 387. José Aguiló Pico, id. de Muro, id. de id., expedida dia id. id.
- 388. Rafael Blanes Blanes, id. de Artá, id. de id., expedida dia 10 id.
- 389. Gabriel Moya Amorós, id. de idem id. de id., expedida dia id. id.
- 390. Juan Palmer Roselló Llull, S. Lorenzo, id. de id., expedida dia id. id.

- 391. Juan Lliteras Llull, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 27. Salvador Salom Juan, id. de Santañy, id. de perro galgo, expedida dia 11 id.
- 392. Pedro Faner Juan, id. de Algaida, id. de caza, expedida dia id. id.
- 393. Bartolomé Ferretgans Garcias, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia id. id.
- 394. Onofre Vicens Calafell, id. de Calviá, id. de id., expedida dia id. id.
- 395. Bartolomé Roig Adrover, id. de Felanitx, id. de id., expedida dia id. id.
- 396. Tomas Blanes Tolosa, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 397. José Ferrer Pons, id. de Binisalem, id. de id., expedida dia id. id.
- 398. Lorenzo Sastre Verderra, id. de Algaida, id. de id., expedida dia id. id.
- 399. Lorenzo Oliver Mulet, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 28. Sebastian Covas Rigo, id. de Santañy, id. de perro galgo, expedida dia 12 id.
- 29. Rafael Bonet Rigo, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 30. Andrés Alcover Llull, id. de Montuiri, id. de perro podenco, expedida dia id. id.
- 31. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 400. Miguel Mestre Font, id. de Palma, id. de caza, expedida dia id. id.
- 401. Cristobal Sureda Servera, id. de Son Servera, id. de id., expedida dia id. id.
- 402. Gabriel Pons Serra, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 403. Onofre Jaume Melis, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
- 404. Juan Servera Fabregas, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
- 405. Gabriel Capellá Gelabert, id. de Algaida, id. de id., expedida dia id. id.
- 406. Guillermo Bauzá Carbonell, id. de Calviá, id. de id., expedida dia id. id.
- 407. Miguel Femenias Cursach, id. de Artá, id. de id., expedida dia id. id.
- 408. Miguel Sureda Fiol, id. de Algaida, id. de id., expedida dia id. id.
- 409. Jaime Mora Sitjar, id. de Porreras, id. de id., expedida dia id. id.
- 410. Miguel Palou Nadal, id. de Buñola, id. de id., expedida dia id. id.
- 411. Pedro Juan Oliver Sastre, id. de Algaida, id. de id., expedida dia id. id.
- 412. Bartolomé Coll Jofre, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 413. Miguel Fiol Maimó, id. de Inca, id. de id., expedida dia id. id.
- 414. Juan Coli Pujol, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.

415. Sebastian Adrover Obrador, id. de Santanyí id. de id., expedida dia id. id.
416. Antonio Bonet Burguera, id. de idem, id. de id., expedida dia id. idem.
32. Gregorio Vidal Obrador, id. de Lluchmayor, id. de perro podenco, expedida dia 14 id.
417. Antonio Bannasar Gelabert, id. de Sansellas, id. de caza, expedida dia id. id.
418. Lorenzo Vila Fiol, id. de Vallde-mosa, id. de id., expedida dia id. idem.
419. Mateo Monjo Alemañy, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. idem.
33. Mateo Sancho Sancho, id. de Artá, id. de perro podenco, expedida dia 15 id.
34. El mismo, id. de idem, id. de id. id., expedida dia id. id.
420. Damian Vidal Vila, id. de Santanyí, id. de caza, expedida dia id. idem.
421. Miguel Vidal Vila, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
422. Sebastian Biliboni Salvá, id. de Marratxi, id. de id., expedida dia id. id.
423. Francisco Capó Siquier, id. de Bugar, id. de id., expedida dia id. idem.
424. Juan Vidal Mut, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia id. idem.
425. Pedro Odon Juan y Mut, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
426. Miguel Llinás Tomas, id. de Esporlas, id. de id., expedida dia id. id.
427. Sebastian Ginard Bisquerra, idem de Artá, id. de id., expedida dia id. id.
428. Gabriel Ginard Bisquerra, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
429. Nicolás Ferrer Nicolau, id. de Manacor, id. de uso de arma en general, expedida dia id. id.
430. Antonio Ferrer Serra, id. de Binisalem, id. de caza, expedida dia id. id.
35. Pedro Ginard Sancho, id. de Artá, id. de perro podenco, expedida dia 17 id.
36. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
37. El mismo, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
431. Bernardo Vicens Llobera, id. de Petra, id. de caza, expedida dia 16 id.
432. José Bauzá Bauzá, id. de S Juan, id. de id., expedida dia id. id.
433. Claudio Marcel Siquier, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
434. Antonio Marcel Amer, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
435. Antonio Marqués Luigi, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
436. Miguel Rosselló Alemañy, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
437. Antonio Masot Beltrán, id. de Artá, id. de id., expedida dia 17 id.
438. Rafael Alomar Munar, id. de Llubí, id. de id. expedida dia id. id.
439. Antonio Oliver Oliver, id. de Sóller, id. de id., expedida dia id. idem.
440. Miguel Salvá, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
441. Rafael Rosselló Alemañy, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
442. Antonio Gibert Lladó, id. de Alaró, id. de id., expedida dia id. id.
443. Luis Moner Alemañy, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. idem.
444. Antonio Moner Alemañy, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
445. Ramón Gomila Rotger, id. de id., id. de id., expedida dia 18 id.
446. Nicolás Casellas Gelabert, id. de Capdepera, id. de id., expedida dia id. id.
447. Arturo Hernandez Vallori, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
448. Antonio Rullan Joy, id. de Sóller, id. de id., expedida dia id. id.
449. Casimiro Mestre Font, id. de Palma, id. do id., expedida dia 19 idem.
450. Domingo Riutord Ferrer, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
451. Juan Ferragut Arrom, id. de Algaida, id. de id., expedida dia id. id.
452. D. Francisco Sard Lliteras, id. de Artá, id. de id., expedida dia id. id.
453. Francisco Marcó Esteva, id. de Andraitx, id. de id., expedida dia id. id.
454. Ramón Enseñat Juan, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
455. Julian Enseñat Vicens, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
456. Antonio Real Colom, id. de Sineu, id. de id., expedida dia id. id.
457. Bartolomé Garau Socias, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia id. id.
458. Juan Celiá Pons, id. de Sóller, id. de id., expedida dia id. id.
459. Francisco Cervera Mora, id. de Porreras, id. de id., expedida dia id. id.
460. Martin Rotger Vives, id. de Pollensa, id. de id., expedida dia id. id.
461. Francisco Cardona Cardona, id. de Ibiza, id. de id., expedida dia id. id.
38. Crescencio Bonet Bordoy, id. de Andraitx, id. de perro podenco, expedida dia 21 id.
39. Jaime Alemañy Covas, id. de id., id. de id. id., expedida dia id. idem.
40. Luis Fulgencio, id. de id., id. de id. id., expedida dia id. id.
41. Jaime Bonet Mas, id. de Manacor, id. de id. id., expedida dia id. id.
462. Miguel Vidal Cardell, id. Lluchmayor, id. de caza, expedida dia id. id.
463. Bartolomé Jaume Gili, id. de Sineu, id. de id., expedida dia id. idem.
464. Bartolomé Salas Cerdá, id. de Pollensa, id. de id., expedida dia id. id.
465. Gabriel Nicolau Mora, id. de Felanitx, id. de id., expedida dia id. id.
466. Juan Gibert Galmés, id. de Petra, id. de id., expedida dia 22 id.
467. Antonio Fortuñy Moragues, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
468. Gabriel Alzamora Galmés, id. de Felanitx, id. de id., expedida dia id. id.
469. Miguel Niell Real, id. de Sineu, id. de id., expedida dia id. id.
470. Arnaldo Mir Colom, id. de Inca, id. de id., expedida dia id. id.
471. Juan Puig Fullana, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia id. id.
472. Bernardo Cerdá Cererol, id. de id., id. de id., expedida dia 23 id.
473. Antonio Lafuente Miralles, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
474. Antonio Vallespir Arbós, id. de idem, id. de id., expedida dia id. idem.
475. Jorge Búbal Arbona, id. de Fornalutx, id. de id., expedida dia id. id.
476. Bartolomé Fornés Cerdá, id. de Sineu, id. de id., expedida dia id. id.
477. Antonio Sancho Rullan, id. de Sóller, id. de id., expedida dia id. idem.
478. Juan Marqués Palou, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
479. Rafael Tomás Pericás, idem de Lluchmayor, id. de id., expedida dia 24 id.
480. Juan Biliboni Rigo, id. de Capdepera, id. de id., expedida dia id. idem.
481. José Planas Sagrera, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. idem.
482. Juan Pizá Roig, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
483. Jaime Vich Fiol, id. de Algaida, id. de id., expedida dia id. id.
484. Antonio Pou Reus, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
485. Martin Pou Magraner, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
486. Enrique Sureda Morera, id. de id., id. de id., expedida dia 25 id.
487. José Villalonga Zaforteza, id. de id., id. de id., expedida dia id. idem.
488. Miguel Llabrés Llull, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.
489. Matias Lladó Juan, id. de Vallde-mosa, id. de id., expedida dia 26 idem.
490. José Serra Barceló, id. de Porreras, id. de id., expedida dia id. idem.
491. Baltasar Nicolau Servera, id. de idem, id. de id., expedida dia id. idem.
492. Juan Matas Mesquida, id. de Santa Maria, id. de id., expedida dia id. id.
493. Juan Domenge Gomis, id. de Petra, id. de id., expedida dia id. idem.
42. Pedro José Cifre Pujol, id. de Andraitx, id. de perro podenco, expedida dia 28 id.
494. Juan Cañellas Coll, id. de Lluchmayor, id. de caza, expedida dia id. id.
495. Juan Salas Pascual, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
496. Bernardo Nadal Malondra, id. de Marratxi, id. de id., expedida dia id. id.
497. Bartolomé Ferragut Frontera, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
498. Bernardo Vallori Amengual, id. de Selva, id. de id., expedida dia id. id.
499. Miguel Cladera Vidal, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia id. id.
500. Miguel Amer Munar, id. de Selva, id. de id., expedida dia id. id.
501. Lorenzo Garau Terrasa, id. de Capdepera, id. de id., expedida dia 29 id.
502. Gabriel Camps Mulet, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. idem.
503. Melchor Bauzá Palmer, id. de Andraitx, id. de id. expedida dia id. id.
504. Miguel Adrover Bannasar, id. de Felanitx, expedida dia id. id.
505. Jaime Enseñat Alemañy, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
506. Antonio Fornes Font, id. de Santa Margarita, id. de id., expedida dia id. id.
507. Bernardo Capó Tugores, id. de Bugar, id. de id., expedida dia id. id.
508. Antonio Gelabert Beltran, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
509. Damian Bauzá Rullan, id. de Sóller, id. de id., expedida dia id. idem.
510. Bernardo Gomila Socias, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
511. Lorenzo Capella Oliver, id. de Algaida, id. de id., expedida dia 30 id.
512. Antonio Catañy Ginard, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia id. id.
- Palma 5 de Octubre de 1903.
- El Gobernador,
Luis de la Torre Villanueva
- Núm. 4938
- Minas.—Por cuanto D. Juan Malberti y Rigo ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta y nueve pertenencias de mineral lignito con el título de «Delta» sitas en el paraje nombrado Llampí Vey del término municipal de Maria haciendo la siguiente designación:
Punto de partida el angulo S. E. de la mina Juanito. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 300 metros al N. magnético, 200 al O., 300 al N., 600 al E., 700 al S., 500 al O., 300 al S., 600 al O., 400 al N. y 700 al E.
- Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.
- Palma 5 de Octubre de 1903.
- El Gobernador,
Luis de la Torre Villanueva
- Núm. 4939
- Minas.—El dia 17 del corriente mes tendrá lugar la demarcación de la mina titulada «Conias» sita en el término municipal de Manacor.
- Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868.
- Palma 5 de Octubre de 1903.
- El Gobernador,
Luis de la Torre Villanueva

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El creciente desarrollo de las comunicaciones telegráficas y telefónicas, la índole especial y delicada de las mismas, los grandes intereses que con su intervención se ventilan, y la absoluta confianza que á todos deben inspirar los funcionarios encargados de aquéllas, exigen de un modo imperioso é ineludible que se hallen dotados, no tan sólo de los conocimientos técnicos que no son indispensables en materia tan importante como son las aplicaciones de la electricidad, sino que además deben reunir condiciones de orden moral, para que sin temor alguno puedan confiarse á su discreción secretos de Estado, intereses financieros y asuntos de familia, todo, en fin, cuanto constituye lo que hay de más importancia en la vida de la Sociedad.

Los Reglamentos por que se rige el Cuerpo de Telégrafos, son en verdad severos y restrictivos; la penalidad para las faltas es en algunos casos hasta excesiva. Sin embargo, hay hechos de cierta índole que, por su naturaleza ó circunstancias, alguna vez escapan á la acción del Reglamento, sin que tampoco puedan alcanzarse las prescripciones del Código penal, y que, no obstante, hacen imposible la permanencia de sus autores en una Corporación que debe inspirar sus actos en la más estricta moral.

Por otra parte, el Cuerpo de Telégrafos siente con anhelo vivos deseos de regeneración, y tiene aspiraciones legítimas y derecho á solicitar reformas que importa realizar lo antes posible.

Para conseguirlo, además de otras disposiciones que se adoptará en breve plazo, se impone una labor constante de depuración entre sus individuos, á fin de que se eleve el nivel moral de la Corporación, para responder en toda ocasión de la delicada misión que el Estado le confió.

De aquí la necesidad de establecer para el Cuerpo de Telégrafos los Tribunales de honor, del mismo modo que lo tienen establecido los Institutos militares y algunas Corporaciones civiles, como los Cuerpos de Ingenieros.

El Ministro que suscribe, fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Antonio Garcia Alix

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, á petición del Cuerpo de Telégrafos y de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirán los Tribunales de honor, elegidos y formados por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, con sujeción al Reglamento especial que á continuación se dicta.

Art. 2.º Estos Tribunales conocerán y juzgarán los hechos deshonorosos que cometa cualquier individuo del Cuerpo, así como las reclamaciones contra la injuria ó calumnia que haya mancillado injustamente el honor del apelante.

Art. 3.º La separación del Cuerpo se dictará por el Ministro del ramo de conformidad con el fallo del Tribunal de honor.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio García Alix

REGLAMENTO

para los Tribunales de honor del Cuerpo de Telégrafos

CAPITULO I

OBJETO DE LOS TRIBUNALES

Artículo 1.º Los Tribunales de honor entenderán en todos los hechos que cometa cualquier individuo del Cuerpo y que hagan imposible su permanencia en el mismo con el buen nombre y reputación que debe tener para el perfecto desempeño de la delicada misión que le está confiada.

Art. 2.º Entenderán asimismo en las reclamaciones que haga cualquier telegrafista para reivindicar su honra lastimada por acusaciones injuriosas.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

Art. 3.º Se formarán Tribunales de región, que conocerán en primera instancia de los hechos que se les denuncien y nombrarán un individuo de la región para componer el Tribunal Central, que fallará en definitiva.

Art. 4.º Los Tribunales de región serán seis, con residencia en Madrid, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Valencia y Sevilla.

La región de Madrid comprenderá las Secciones de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Salamanca, Avila, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz.

La de Valladolid, las de Valladolid, Palencia, Burgos, Santander, León, Oviedo, Zamora, Lugo, Orense, Pontevedra y Coruña.

La de Zaragoza, las de Zaragoza, Huesca, Pamplona, Logroño, Vitoria, Bilbao, San Sebastián, Soria y Teruel.

La de Barcelona, las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Palma de Mallorca.

La de Valencia, las de Valencia, Castellón, Albacete, Alicante y Murcia.

Y la de Sevilla, las de Sevilla, Córdoba, Cadiz, Málaga, Granada, Almería, Huelva, Jaén y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 5.º El Tribunal de cada región se compondrá del Jefe de Telégrafos de la capitalidad de la misma, de un Director, un Subdirector, dos Oficiales y dos aspirantes elegidos los seis últimos por votación entre todos los funcionarios de la región, tan luego como se publique el Real decreto de constitución de los Tribunales de honor.

Art. 6.º El Tribunal Central ó Supremo estará compuesto de un Inspector, como Presidente, designado por la Junta Consultiva de Inspectores, y seis funcionarios de la misma categoría del sometido al fallo del Tribunal, elegidos por uno cada Tribunal regional y perteneciente á la región, pero que no formen parte del Tribunal que les designe.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LOS JUICIOS

Art. 7.º Cuando un funcionario de Telégrafos tenga pruebas suficientes de que un individuo del Cuerpo debe ser sometido por su conducta al Tribunal de honor, lo pondrá en conocimiento del Tribunal de su región, facilitando todos los datos referentes al hecho ó hechos punibles.

Art. 8.º El Tribunal regional se reunirá inmediatamente, deliberará sobre el asunto y en votación secreta decidirá si procede ó no la formación del Tribunal de honor.

La resolución se adoptará por mayoría absoluta de votos.

Art. 9.º Siendo afirmativo el resultado, se levantará el acta correspondiente, de la que se remitirán copias autorizadas por todos los individuos del Tribunal regional á los Presidentes de las otras cinco regiones, dando además cuenta detallada al Presidente de la Junta consultiva, enviándole, á la vez todos los antecedentes, documentos, pruebas y testimonios referentes al asunto.

Art. 10 En el plazo de seis días, el Presidente de la Junta consultiva ordenará á los Presidentes de los Tribunales regionales que elijan éstos los individuos que han de formar el Tribunal de honor en la forma que se indica en el art. 6.º, y la Junta consultiva designará el Inspector que actuará como Presidente del Tribunal de honor. La aceptación de estos cargos es obligatoria en absoluto. Si el acusado recusase algún Vocal, se designará en la forma indicada.

Art. 11. Dentro de los quince días siguientes se reunirá en Madrid el Tribunal de honor, examinará los antecedentes todos del asunto, pedirá cuantos datos juzgue además necesarios, citará y oirá á los testigos que estime conveniente, y formulará clara y detalladamente todos los cargos que resulten contra el acusado, citando seguidamente á éste para que presente sus descargos ó las pruebas que tenga en su defensa, en el plazo que se le señale.

Art. 12. Si no se presentase el acusado, se le citará por segunda vez, y, de no comparecer, el Tribunal le nombrará un defensor, si él no lo hubiese hecho.

Art. 13. Las votaciones serán secretas; y para acordar la separación del Cuerpo son necesarios cuatro votos de los seis votantes, sin que ningún individuo del Tribunal pueda abstenerse de votar en pro ó en contra.

Si el acusado fuese un Inspector, de cualquier categoría, formarán el Tribunal los demás Inspectores, presidiendo el más antiguo, y para dictar sentencia bastará una mayoría absoluta de votos.

Art. 14. Si de la votación resulta que el acusado es indigno de pertenecer al Cuerpo, se invitará al interesado se presente ante el Tribunal para comunicarle el acuerdo y que firme en el acto la renuncia de su empleo, á la que se dará curso acto seguido, y si rehusare hacerlo, se pondrá en conocimiento del Sr. Director general del Cuerpo el fallo condenatorio, dándose cuenta del mismo á los Tribunales regionales, y publicándolo en los periódicos profesionales.

Madrid 25 de Septiembre de 1903.— Aprobado por S. M., Antonio García Alix.

(Gaceta 30 de Septiembre)

REAL ORDEN

El Comité nacional del partido socialista español, y otras diferentes y numerosas Sociedades obreras, han concurrido á este Ministerio exponiendo las dificultades que el art. 41 de la Ley Municipal vigente opone á que las mismas tengan la debida representación en los Ayuntamientos; y con efecto, el párrafo primero de dicho artículo exige, entre otras condiciones, para la elegibilidad para cargos concejiles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, además de cuatro años de residencia fija, el pago de una cuota directa de las que comprenden en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio.

Atendió la Ley, especialmente, con este precepto, á que los gestores de intereses comunales de los pueblos ofrezcan, por razón de su peculio, garantía de responsabilidad, como si la posesión de un caudal mayor ó menor fuera señal inequívoca de honradez y de celo por el interés público, ó llevase aparejada la condición personal del acierto; y olvidando que en ocasiones suple con ventaja á lo desahogado de una posición, la voluntad firme de hacer el bien y que en materias que tan de cerca afectan al vecindario como las municipales, su administración puede descansar y debe estar fiada singularmente á las personas que merezcan la confianza de los pueblos, sea cual fuese la riqueza de los designados, porque

nadie con mayor conocimiento que aquéllos puede apreciar en cada caso los que por sus condiciones y circunstancias están llamados en cada distrito á corregir con mano firme los vicios arraigados en el Municipio y á orientar la administración en armonía con las necesidades que la opinión pública demanda más imperiosamente que sean cubiertas.

Así y todo, y no obstante las precauciones adoptadas por la Ley, preciso se hace reconocer que el desorden y el despilfarro han predominado en no pocas municipalidades, despertando los agravios en que los contribuyentes fundan sus reiteradas quejas contra las exigencias de los Ayuntamientos, y aciendo más vivo y justificado el clamor en forma general levantado por numerosas clases sociales contra el mencionado art. 41 de la Ley, que va dejando honda huella en el ánimo de todos, y ante el cual el Gobierno no puede ni debe permanecer impasible, porque, sobre no remediar dicha artículo los males de la administración, es ocasión de que en muchos pueblos se vean privadas las aludidas clases sociales de la representación que en justicia les corresponde en la Casa del pueblo y en el manejo de los intereses del Municipio, á que contribuyen de forma más onerosa que las demás, dado la índole especial del impuesto de consumos, que es uno de los recursos más importantes de la municipalidad.

Para satisfacer del modo posible la demanda de las clases obreras dentro del espíritu de la Ley, que en su rigorismo quiere que, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los designados para cargos concejiles sean contribuyentes de determinada calidad é importancia, ha creído el Gobierno que debe tomarse como base para determinar las condiciones de elegibilidad la cédula personal, porque este documento, que alcanza á todos los habitantes, con ligerísimas excepciones, se presenta mejor que las demás contribuciones, cargas ó tributos que gravan los bienes, frutos, mercancías, etc., la posición social del individuo, supuesto que, merced á las reglas fijadas para su exacción, da una idea más aproximada de los medios de que cada cual dispone, pue para su imposición se tiene en cuenta, no sólo las cuotas de la contribución directa por inmuebles é industrial, á que se refiere el mencionado art. 41 de la Ley Municipal, sino que también los sueldos y los haberes ó asignaciones y salarios, por cualquier concepto y de cualquier procedencia, y hasta los alquileres de las casas, que suelen ser el signo externo más evidente del estado de riqueza de los habitantes.

Entiéndese, por lo tanto, que el impuesto de cédulas personales, por estar fijado entre los tribunales en proporción del haber de cada uno, determina más perfectamente que los impuestos territorial y de subsidio industrial y de comercio, la posición especial de cada vecino, y que con su adopción se destruye el privilegio que hoy disfrutaban los poseedores de la riqueza inmueble, industrial y mercantil sobre todos los demás contribuyentes.

Aparte de que no debe olvidarse que la misma Ley establece que en los pueblos que no excedan de 400 vecinos son elegibles todos los electores, es decir, todos los españoles mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años, al menos, de residencia; es de advertir que no es la primera vez que las prescripciones á la letra del art. 41 de la Ley Municipal han dejado de aplicarse en todo su rigorismo, y no obstante ser aquella de observancia general en todo la Península é islas adyacentes, ahora mismo en las provincias Vascongadas, donde no rigen las disposiciones relacionadas con las contribuciones directas, basta para ser elegible Concejal en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, conforme á lo declarado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 31 de Enero de 1898, poseer bienes ó industria, por las cuales se satisfacía contribución, si aquéllos radicaban en provincias sujetas al régimen económico general, estando relevados sus habitantes, para el efecto enunciado, de demostrar que figuran en los dos tercios superiores de la lista de contribuyentes.

Próxima la renovación bienal de Ayuntamientos, urge, pues, adoptar una disposición ó temperamento, merced el cual la Administración municipal no continúe por más tiempo privada de la representación directa de las clases más numerosas de la sociedad, en las personas que ellas tengan por conveniente designar; al efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que se considerarán elegibles para Concejales, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de cédulas personales hasta de la clase 11.ª inclusive, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 3 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para complimentar lo prevenido en el Real decreto de 24 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de los Institutos generales y técnicos donde continúen los estudios del grado elemental del Magisterio de primera enseñanza, cuidarán de que los alumnos reciban la que se determina en la misma forma y con el Profesorado que hasta la fecha lo han venido haciendo; si bien el Profesor de Pedagogía habrá de tener á su cargo, al propio tiempo que su asignatura, los trabajos manuales.

2.º Los ejercicios de lectura y escritura y las prácticas de enseñanza de este grado, se verificarán en la Escuela práctica agregada al Instituto. La dirección de los ejercicios corporales correrá á cargo del Profesor de Gimnasia.

3.º En los Institutos donde se suprimen los estudios del grado elemental del Magisterio, los Directores ordenarán que por las Secretarías de estos Centros se entreguen á los de las Escuelas Normales Superiores respectivas los expedientes personales y matriculas que se hubieran hecho.

4.º En las Escuelas Normales y Superiores de Maestros, el Profesor de Pedagogía que se agrega, tendrá á su cargo las mismas enseñanzas que el que queda en los Institutos. El resto de las asignaturas, á excepción de las de Caligrafía, Francés, Religión y Dibujo, se repartirá entre el Profesorado que hoy existe en dichas Escuelas.

5.º De la enseñanza de las asignaturas de Caligrafía, Francés, Religión y Dibujo se encargarán, tanto en las Escuelas de Maestros como de Maestras, los Profesores de los Institutos en la forma que determinen los Directores de estos Centros de acuerdo con los de las Normales

6.º En las Normales Superiores de Maestras se encargarán: una Profesora, de Lengua castellana y Geografía é Historia; otra, de Pedagogía y Derecho usual y Legislación escolar; otra, de Aritmética, Álgebra y Geometría; otra, de Ciencias físicas y naturales; y otra, de Labores.

7.º Se proroga hasta el 15 del próximo Octubre el plazo para solicitar el examen de ingreso de los estudios del Magisterio en las Escuelas Normales y en los Institutos, así como para hacer la matrícula oficial ordinaria del curso de 1903-904.

8.º Los alumnos que tengan aprobado el segundo curso del grado elemental con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, podrán revalidarse de dicho grado una vez que hayan sido aprobados el las asignaturas siguientes: Derecho usual y Legislación escolar, Historia de España, Nociones de Agricultura, Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y la Higiene, Prácticas de enseñanza, Trabajos manuales y Labores para las Maestras, que continuarán un solo grupo á los efectos del art. 7.º del Reglamento de 24 del actual.

9.º Los que hayan aprobado el primer curso del grado superior con arreglo al ci

4
tado plán de 17 de Agosto de 1901, tendrán derecho á terminarlo por el mismo, si bien sólo podrán efectuarlo como alumnos oficiales durante el curso académico de 1903-04. A este efecto se establecerán clases especiales en las Escuelas Normales Superiores.

10.º Queda derogada la Real orden de 17 de Febrero de 1902, que autorizaba á los Maestros de primera enseñanza superior, con arreglo á planes antiguos, para completar los estudios exigidos por el de 17 de Agosto de 1901; sin embargo, los que tuvieren aprobadas algunas asignaturas al amparo de dicha Real orden, podrán terminar sus estudios y revalidarse con arreglo á la citada disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1.º de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Según noticias oficiales recibidas en este

Centro, se ha presentado el cólera morbo en Shanghai (China).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

(Gaceta 3 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 4940

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

Anuncio.—Se advierte á los propietarios de casas de Palma, que en el plazo de un mes y con arreglo al pliego de condiciones existente en estas oficinas á disposición del público, se admitirán proposiciones de arriendo de local para instalación de la Aduana de esta Ciudad.

Palma 3 de Octubre de 1903.—El Administrador, Vicente Polo.

Núm. 4941

Administración principal de Correos de Palma

ITINERARIO de los servicios marítimos de las islas Baleares que empezarán á regir el 6 de Octubre de 1903.

Salidas de la Península

De Barcelona para Palma, directo . . .	Lunes, miércoles y jueves . . .	á las 18'30
» Barcelona para Mahón, directo . . .	Domingos	á las 18'30
» Barcelona para Mahón con escalas Alcúdia y Ciudadela	Martes	á las 14'00
» Valencia para Palma con escala en Ibiza	Viernes	á las 12'00
» Barcelona para Ibiza con escala en Palma	Sábados	á las 18'30
» Alicante para Palma con escala en Ibiza	Domingos	á las 12'00

Salidas de las islas Baleares

De Palma para Barcelona, directo . . .	Lunes, martes y sábados . . .	á las 18'30
» Palma para Valencia con escala en Ibiza	Miércoles	á las 12'00
» Ibiza para Barcelona con escala en Palma	Jueves	á las 7'00
» Palma para Alicante con escala en Ibiza	Viernes	á las 12'00
» Mahón para Barcelona, directo . . .	Viernes	á las 18'30
» Mahón para Barcelona con escalas Alcúdia y Ciudadela	Domingos	á las 6'00

Servicios de las islas Mallorca y Menorca

De Palma para Mahón	Jueves	á las 18'30
» Mahón para Palma	Martes	á las 18'30

Palma de Mallorca 3 de Octubre de 1903.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 4942

SUBDELEGACION DE MEDICINA DEL PARTIDO DE MAHÓN

Circular.—Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 99 del Real Decreto de 14 Julio último sobre Instrucción general de Sanidad y Circular de la Dirección general del Ramo de 9 de Agosto del mismo año, se convoca á los Sres. Médicos titulares que hubiesen sido elegidos Compromisarios para que concurren á la elección de nueve vocales y nueve suplentes que deber constituir la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

Dicho acto tendrá lugar el segundo Domingo del próximo mes de Octubre ó sea el día once de dicho mes en el local que ocupa el Colegio Médico-Farmacéutico; Empezará la elección á las doce y terminará á las trece.

Mahón 1.º Octubre de 1903.—El Subdelegado, A. Cardona.

Núm. 4943

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados hacer efectivos los encabezamientos de consumos señalados á este Municipio y demás recargos autorizados por el próximo año de 1904, por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sugetas á tal impuesto; á este fin pues, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones el día 6 de los corrientes á las diez en esta Alcaldía. En caso contrario, se anuncia á la primera subasta del arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies gravadas para el día 13 del expresado mes, á igual hora. Si dicha primera subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día 25 de igual mes á la hora de antes expresada.

Las referidas subastas se celebrarán en su caso, en esta casa Consistorial ante la Comisión al efecto designada con estricta sujeción al pliego de condiciones que oportunamente estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Artá 2 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Antonio Casellas.—P. A. de la J. M.—Rafael Sard, Secretario.

Núm. 4944

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA

Cedula de citación

La Sala de vacaciones de esta Audiencia ha señalado el día nueve de Octubre próximo á las diez y media para la celebración del juicio por Jurados de la causa sobre robo instruida contra Magin Mora Llinás; y mando expedir la presente para la citación de los testigos Juan Reines Bosch, marinero, Antonio Romero Gimenez alias Tripa, Manuel Eychar Bujosa y Jaime Bosch Ginestra, enterándoles de la obligación que tienen de comparecer ante este Tribunal el día y hora señalado bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.—Y para que tengan efecto las citaciones acordadas libro y firma la presente en Palma á cuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan Alcover.

Y á fin de que la transcrita cédula se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la citación de los expresados testigos de ignorado paradero, libro y firma la presente en Palma á tres de Octubre de mil novecientos tres.—Guillermo Carbonell, Oficial de Sala.

Núm. 4945

D. Melchor Rosselló y Sastre, Juez municipal de la villa de Porreras, partido de Manacor y provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en el expediente información posesoria promovido por Pedro Juan Miró y Picó ha acreditado éste la posesión de las fincas siguientes radicadas en este término municipal. Una casa con corral, calle mayor número treinta y seis, sita en esta villa, lindante por la derecha entrando, con casa de Juan Font, por la izquierda con otra de Sebastian Veñy y Blanch y por fondo con propiedad de sucesores de Jaime Mora, valorada en seiscientas pesetas. Una suerte de tierra sembrada llamada el Plá de cabida un cuartón veinte y cinco destres, ó sean veinte y dos áreas diez y nueve centiáreas, lindante al Norte con tierra de herederos de Miguel Miró y Picó, Este con acequia, Sur propiedad de D. Jaime Mora y Sitjar y Oeste camino, valorada en trecientas sesenta pesetas. Y otra suerte de tierra sembrada llamada La Coma, de cabida un cuartón y medio ó sean veinte y seis áreas sesenta y tres centiáreas lindante al Norte con tierras de herederos de Miguel Miró y Picó, Este otras de Juana Ana Moll y Blanch, Sur propiedad de herederos de Gabriel Miró y Oeste otra de Mateo Sampol y Sastre, valorada en ciento ochenta pesetas. En cuyo expediente recayó auto de aprobación pero habiendo hallado en el Registro de la propiedad, del partido de Manacor, asientos que están en contradicción con el hecho de la posesión justificada á favor en usufructo de Ventura Picó y Valls y de Pedro Juan Miró y Picó, y en propiedad á favor de éste y de sus hermanos José, Miguel y Magdalena Miró y Picó, esta última como legitimante y los varones como propietarios, conforme el art. 402 de la Ley Hipotecaria y en providencia de hoy se notifica á los que sean herederos de ésta por término de ocho días trascurridos los cuales sin oponerse á la inscripción solicitada se confirmará el auto de aprobación.

Dado en Porreras á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Melchor Rosselló.—Jacinto Frau, Secretario.

Núm. 4946

D. Juan Fiol Colom, Juez municipal de la villa de Costitx partido judicial de Inca provincia de Baleares.

Hago saber: por el presente edicto que por parte de D. Juan Fiol y Moragues se promovió información posesoria para la inscripción á su favor de una finca rústica que vá á describirse.

Una finca de tierra llamada La Coma de Can Delmau, de extensión de tres cuarteradas la cual radica en el término de Costitx. Y en virtud de proveído de hoy y conforme al artículo 402 de la Ley Hipotecaria se cita á los herederos ó sucesores, que se consideren interesados en dicha inscripción para que dentro el improrrogable plazo de diez días á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á oponerse á la referida inscripción, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Costitx á 3 Octubre de 1903.—Juan Fiol.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 4947

CEDULA DE CITACION

Por la presente se hace saber que por este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio para la inscripción en el Registro de la Propiedad entre otras fincas de las siguientes sitas en este término municipal.

1.ª Pieza de tierra denominada Sa Rota de Son Ramon de cabida aproximada de cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas, linda por el Norte con tierras de Antonio Perelló y de Antonio Llompart, por el Sur con las de herederos de Miguel Perelló y Juan Fornés, por el Este con las de José Planas y Antonio Llompart y por el Oeste con las de Arnaldo Perelló y otros.

2.ª Un solar sito en el casco de esta población llamado el corral de cabida de cuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas en el que existe una casa que tiene el portal en el callejon llamado del Cos, lindante por la derecha con solar de Antonia Perelló, por la izquierda con el de José Valls y por el fondo con corral de Antonio Llompart.

3.ª Porción de terreno conocido por Rota de Son Ramon de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas lindante por Norte con tierras de Nadal Llompart, por el Sur con las de Miguel Llompart, por el Este con las de Antonio Perelló y por el Oeste con las de dicho Miguel Llompart.

4.ª Y un solar sito en esta población de cuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas en el que existe una casa que tiene el portal en la calle de Tragineros y linda por la derecha entrando con solar de José Valls, por la izquierda con el de Antonia Perelló y por el fondo con corral de Miguel Llompart.

El Señor Registrador de la propiedad suspendió la inscripción de las deslindadas fincas por resultar inscritas á favor de Maria Perelló y Munar, y el Señor Juez municipal en providencia de hoy ha acordado que se cite á dicha Maria Perelló y á sus sucesores y á cuantas personas se crean con derecho á ello para que en el término de ocho días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado si quieren oponerse á las inscripciones solicitadas, pues de lo contrario se aprobará dicho expediente.

Liubí tres de Octubre de mil novecientos tres.—Arnaldo Perelló, Secretario Suplente.

Núm. 4948

AVISO

A todos los cooparticipes del negocio «Auxilios Marítimos» se les convoca para que se sirvan concurrir á la reunión que se celebrará el día 7 actual á las 16 (cuatro tarde) en el Astillero del Contra muelle, para tratar de la liquidación de dicha institución en vista de los grandes débitos que pesan sobre la misma, ascendiendo (salvo error) á la cantidad de seis mil ciento treintitres pesetas.

De no concurrir número suficiente para celebrar la reunión el día y hora indicado, se reunirán en segunda convocatoria y sin otro aviso, el día 9 del mismo á la hora y punto antes citado, tomándose acuerdo sea cual fuere el número de cooparticipes que asistan.

Palma 2 Octubre de 1903.—Por el encargado, Miguel Tous.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA